

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00335-00
AUTO # 2300

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el

R E S U E L V E:

- 1.-Incorporar sin tener en cuenta la notificación realizada al demandado, ya que la misma se realizo en una dirección electrónica diferente a la indicada en la demanda.
- 2.-Incorporar a los autos el escrito presentado por la apodera de la parte demandante dentro del cual suministra el nuevo correo electrónico del demandado.
- 2.-TENGASE al Dr. JUAN PABLO CANO PULGARIN como apoderado judicial del señor WILSON ELIECER PUERTA CARDONA, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.
- 3.-Téngase por notificado por conducta concluyente al señor WILSON ELIECER PUERTA CARDONA del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
- 4.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro del cual propuso excepciones de fondo.
- 5.-De las excepciones de fondo propuestas por el demandado previstas en el art. 391 del C.G.P. no se dará traslado a la parte demandante, ya que el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, acreditó haber enviado el escrito del cual debía correrse el traslado, mediante remisión de copia al correo de la contraparte. Por lo anterior se prescindirá del traslado por secretaria.
- 6.-ORDENASE agregar al proceso el pronunciamiento presentado por la apoderada de la parte demandante respecto a las excepciones de fondo propuestas.
- 7.-Ejecutoriado el presente proveído el proceso queda pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ